



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I. 0156/2019/SICOM</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE OCTUBRE EL DOS MIL VEINTE.**

- - - Con fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio sin número, de fecha veintiséis de octubre del presente año, suscrito y firmado por la Profesora Elena Luna Sánchez, Síndica Municipal Constitucional de Magdalena Tequisistlán, mediante el cual da respuesta a la Medida de Premio que le fue impuesta, consistente en una Amonestación Pública, aprobada por el Consejo General de este Instituto, el quince de octubre de este año.

- - - Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, remitió a este Órgano Garante, copias certificadas de la querrela presentada ante el Agente del Ministerio Público, en Santo Domingo Tehuantepec, de fecha dos de enero del dos mil diecinueve, en la que denuncian al ciudadano Fredi Javier Arias Platas, quien fungió como Presidente Municipal de Magdalena Tequisistlán en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, ya que no hizo entrega de los archivos, inventarios, expedientes técnicos, obras suspendidas, acuerdos de coordinación, juicios laborales, asuntos en trámites a favor y en contra, laudos pendientes, formas valoradas, observaciones de la Auditoría Superior del Estado ahora Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), sellos municipales, recursos financieros, contratos, expedientes fiscales, y demás documentación relativa a la administración municipal. - - -

- - - Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve y en observancia al artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se realizó el análisis correspondiente de las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, de lo cual se distingue que, si bien es cierto existe una querrela presentada por la actual administración del Sujeto Obligado en contra del ciudadano Fredi Javier Arias Platas, quien fungió como Presidente Municipal de Magdalena Tequisistlán en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho; no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas correspondientes, ya que el Sujeto Obligado, no proporcionó las constancias de



las gestiones realizadas ante las mismas, así como tampoco realizó la correspondiente acta de inexistencia de la información. -----

--- Consecuentemente, es procedente requerir al Sujeto Obligado, para que realice una nueva búsqueda en sus archivos, y para el caso de no encontrar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información faltante a través de su Comité de Transparencia, en la que: 1.- Se confirme la inexistencia de la información; 2.- Se confirme también la inexistencia del documento que acredite el pago de las obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a salarios realizado ante el Servicio de Administración Tributaria durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; 3.- Se expongan los elementos de búsqueda mínimos que permitan al recurrente tener la certeza de que fueron exhaustivos; 4.- Se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que provocaron la inexistencia en cuestión; 5.- Se señale al servidor público en funciones o de la administración Municipal anterior, responsable de contar con la misma; y 6.- Se notifique al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, para que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- Por otra parte, y toda vez que el H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán no cuenta con Titular de Transparencia y Comité de Transparencia, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para realice las gestiones correspondientes e integre a su Comité de Transparencia, así mismo, nombre a su Titular de la Unidad de Transparencia; lo anterior, para que estén en condiciones de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a las que se encuentran sujetos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -

--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio sin número, de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, con sus respectivos anexos, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada en foja 61, se tiene que el plazo que le fue concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo requerido en la Amonestación Pública de fecha quince de octubre del dos mil veinte, feneció el veintisiete de octubre del presente año, por lo que, se tiene al Sujeto Obligado, dando cumplimiento de manera extemporánea a dicha determinación, por lo que se le insta para que en lo subsecuente dé cumplimiento a las determinaciones del Consejo General de este Órgano Garante, en tiempo y forma, ya que en caso contrario se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

- - - **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** a la profesora Elena Luna Sánchez, Síndica Municipal del **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y de encontrarse la información requerida, haga entrega de las misma, y para el caso de no hallarla, haga una Declaratoria de Inexistencia debidamente aprobada por su Comité de Transparencia, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información, conforme a lo dispuesto por la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo para que nombre a su Titular de la Unidad de Transparencia e Integre el Comité de Transparencia; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo dispuesto por el artículo 156 en su última fracción, de la ley citada. - - - -

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

Secretaría General de Acuerdos

GGDA/act